



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 330

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 2022-00131-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Nit: 860002964-4
Apoderado: JIMENA BEDOYA GOYES
Demandado: EDUWIN IMBACHI ORTIZ 1.058.972.273**

Timbío Cauca, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A con Nit. 860002964-4 por intermedio de apoderada judicial Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en contra del señor EDUWIN IMBACHI ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No, 1.058.972.273, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Se presenta como título de recaudo ejecutivo pagaré Número 1058972273, exigible por las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 44.416.824), intereses moratorios comerciales desde el 13 de septiembre de 2022 sobre valor antes mencionado, hasta que se verifique el pago por el valor máximo legal permitido al momento del pago. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.847.317) correspondientes a intereses corrientes.

Revisados los referidos títulos encuentra el despacho que los mismos fueron expedidos con todos los requisitos de Ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, proviene del deudor y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio de la demandada, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente acción.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librára conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Timbío - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A con Nit. 860002964-4., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del ejecutado EDUWIN IMBACHI ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No, 1.058.972.273, por las siguientes sumas de dinero:

pagaré Número 1058972273

- A) por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 44.416.824),
- B) por los intereses moratorios comerciales desde el 13 de septiembre de 2022 sobre valor antes mencionado, hasta que se verifique el pago por el valor máximo legal permitido al momento del pago.
- C) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.847.317) correspondientes a los intereses corrientes.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente

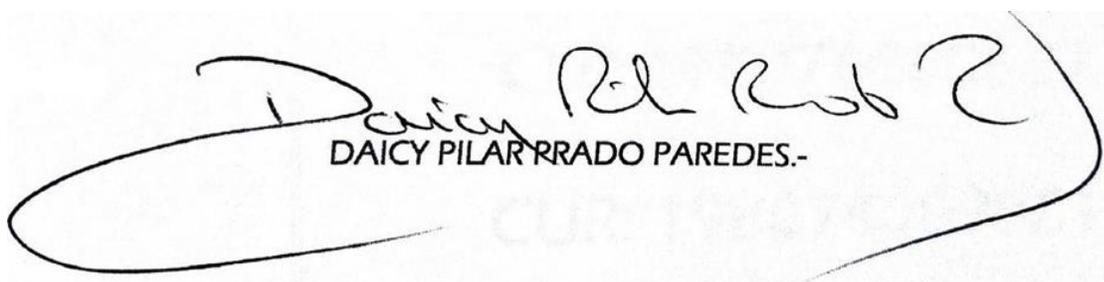
TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290-291,292 del C.G.P., el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada titulada, debidamente facultada para el ejercicio de su profesión, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 expedida en Pasto y T.P. No.111.300 del C.S.J. quien actúa en su calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRARDO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 062 del 20 de octubre de 2022